

Veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N°. 2023-00440-00

Por reparto del Centro de Servicios Administrativos de esta localidad, realizado el día 08 de septiembre de 2023, correspondió a esta Dependencia Judicial aprehender el conocimiento de la corriente demanda “*VERBAL SUMARIA DE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS*”, frente a la cual, una vez realizado el estudio de admisibilidad de que tratan los artículos 82 y s.s., del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con la Ley 1996 de 2019, se hace imperioso INADMITIRLA, a fin de que se subsanen los requisitos que más adelante se detallan, previas las siguientes,

#### CONSIDERACIONES:

I. Teniendo en cuenta que el modelo procesal aplicable a la corriente *petición*, por disposición del Consejo Superior de la Judicatura, a través de los diferentes Acuerdos expedidos sobre la materia, es el del “*Proceso Oral y por Audiencias*” de que trata la Ley 1564 de 2012, y que es deber del Juzgador ejercer una *dirección temprana*<sup>1</sup>, alusiva a la posibilidad de controlar la demanda desde el momento mismo de su presentación, para la verificación de formalidades destinadas a hacer más fácil el camino del proceso, a efectos de sanear problemas de ininteligibilidad de las pretensiones o de los hechos en que se sustentan, contrariedades que si permanecen van a generar enormes dilaciones al momento del decreto probatorio y aún a la hora de la sentencia, pues al no tenerse completamente clara la petición y el sustento factual, tampoco será serena la necesidad probatoria ni la decisión a asumir. Así entonces, y teniendo en cuenta que la pieza procesal más importante es la demanda, se entiende que su estructuración deberá obedecer a la *claridad y precisión* a que se refiere el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

---

<sup>1</sup> Como trasunto del deber impuesto al Juez en el numeral 1° del artículo 42 del C.G.P., que manda “*Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y procurar la mayor economía procesal,.....*”

II. De acuerdo a lo anterior y con sustento en lo establecido en los numerales 4° y 5° del referido precepto legal – artículo 82 del Código General del Proceso, se arrimará NUEVO ESCRITO DEMANDATORIO, donde habrá de tenerse en cuenta:

1. Habrán de adecuarse los hechos de la demanda en el sentido de redactarse de manera clara, precisa y concisa, organizando los fundamentos fácticos de manera ordenada y cronológica, bajo el axioma de nacer, crecer, reproducir y morir, en tanto el escrito resulta farragoso y repetitivo; haciéndose necesario, se itera, seguir un hilo conductor bajo las premisas señaladas.

2. Deberá indicarse de manera específica y detallada en cuáles actos o negocios jurídicos deben apoyar a BERTHA ROSA ORTÍZ OSORIO, en tanto el Juez solo puede pronunciarse frente a las pretensiones y solicitudes expuestas en la demanda, nótese como en el acápite de “*PRETENSIONES*” hace referencia de manera general a actos jurídicos relacionados con temas de salud, y nada se expone frente a lo que se enuncia en el hecho “*DECIMOSÉPTIMO*” de la demanda, es por esto que, indicará de manera precisa los actos jurídicos para los que requiere se le facilite el ejercicio de la capacidad legal a BERTHA ROSA, para lo que deberá atenderse a lo señalado en los artículos 3°, 4°, 34 y 38, de la Ley 1996 de 2019.

3. Aunado a lo anterior, frente a la solicitud de nombramiento de persona de apoyo principal en cabeza de DIOMEDES POSADA ORTÍZ, y como persona de apoyo suplente a DIANA MARCELA POSADA ORTIZ, hijos de la titular del acto jurídico, es preciso señalar que estas figuras no fueron contempladas en la Ley 1996 de 2019, que en sus artículos 34 y 38 señalan que se adjudicarán apoyos para distintos actos jurídicos que requiera la persona en situación de discapacidad, para lo cual deberán delimitarse funciones, la naturaleza del rol de apoyo, así como la duración de los mismos, advirtiéndose que la persona de apoyo es única y no plural.

4. Tendrá también en cuenta el togado, que la nueva preceptiva legal - Ley 1996 de 2019-, no contempla dentro de sus consecuencias la inscripción de la adjudicación judicial de apoyos en el registro civil de nacimiento de la titular del acto jurídico, artículo 38 de la Ley en comento.

5. Adecuará el acápite de notificaciones, en el sentido de enunciar los datos completos para tal fin, tanto del demandante, demandada y apoderado, así como de la hija de la titular del acto jurídico DIANA MARCELA POSADA ORTIZ, conforme a lo señalado en el artículo 82 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

**RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda “*DEMANDA VERBAL SUMARIA DE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS*”, interpuesta por DIOMEDES POSADA ORTIZ, frente a su madre BERTHA ROSA ORTIZ OSORIO, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente a la notificación por estados de este auto, para que subsane los defectos de que adolece, so pena de rechazo, artículo 90 del C.G.P.; para el efecto se informa que el correo es: [memorialesitaqui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesitaqui@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE,

**WILMAR DE JS. COTÉS RESTREPO**

**Juez<sup>2</sup>**

**Firmado Por:**  
**Wilmar De Jesus Cortes Restrepo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002 Oral**  
**Itagui - Antioquia**

---

<sup>2</sup> El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d749f4352021d9865497faaa83001915c6d0e7acdb2b405ee94d3e6a792ea8a6**

Documento generado en 29/09/2023 03:20:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**